

Anexo Número 902.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 18,288.
Este Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre de 1899, ha celebrado un contrato con el Sr. Juan Woessner para el establecimiento y explotación de un servicio telefónico en el Estado, bajo las bases que se determinan en la resolución relativa.

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento de la H. Legislatura del Estado, remitiéndole adjunta una copia de dicha resolución.

Reitero á Ud. las seguridades de mi consideración distinguida.

Libertad y Constitución. Monterrey, 24 de Febrero de 1903.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 903.

C. Gobernador:

Enrique Guerra, Agente Industrial, con despacho en la calle de Hidalgo Número 16 en debida representación de la Compañía "Monterrey Candy Company S. A." que con esta fecha han organizado los Sres. Victor G. Varro y Hugo Dickson con un capital social de \$25,000.00 ante Ud. con el debido respeto y salvas las protestas más oportunas comparezco y expongo:

Que mis representados están en la actualidad instalando una fábrica, montada con maquinaria moderna para la manufactura de dulces americanos, sita en el cruzamiento de las calles de Galeana y Quince de Mayo de esta Ciudad; y como para el mejor éxito de esta negociación, cuyo carácter es actualmente extraño en nuestro país, se hace necesaria la ayuda moral y material de esa Superioridad; y en virtud del manifiesto interés que Ud. tiene en que nuevas industrias se establezcan en esta Capital.

A Ud. C. Gobernador pido y suplico se sirva conceder á mis representados exención de contribuciones del Estado y Municipales por el término de siete años, sobre todo el capital que inviertan en la negociación, bajo el concepto que éste no bajará de \$7,000.00 siete mil pesos, cuya cantidad se obligan á manifestar á esa Superioridad en un término que no exceda de dieciocho meses á contar desde la fecha en que comience á correr la exención solicitada, siendo la cantidad referida representada en maquinaria y material para la manufactura de dulces.

Para garantizar el invertimiento de los \$7,000.00 como capital mínimo en el término de dieciocho meses ya mencionados, mis representados depositarán en la Tesorería General del Estado la suma de \$400.00 cuatrocientos pesos, cuya cantidad les será devuelta una vez invertido el capital á que se comprometen, debiendo notificar á esa Superioridad por escrito para sus efectos.

La exención á que me refiero no comprenderá la manufactura de frutas cristalizadas.

No dudando que con estas consideraciones y otras que no se ocultan á su ilustrado criterio se servirá acceder á mi petición.

Protesto lo necesario.

Monterrey, Nuevo-León Mexico, Febrero 7 de 1903.—*Enrique Guerra.*

Anexo Número 904.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo confiere la Ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre de 1899, decreto lo que sigue:

Se concede á los Señores Victor G. Varro y Hugo Dickson exención de impuestos Municipales y del Estado, durante cinco años, á contar desde hoy, por el capital no menor de \$7,000 siete mil pesos, que inviertan en maquinaria y material para la fábrica de dulces que tratan de establecer en esta Ciudad; en el concepto de que si dentro del término de dieciocho meses, contados desde esta fecha, no estuviere instalada y en explotación la mencionada fábrica, perderán los concesionarios en favor de las rentas federal y del propio Estado, la cantidad de \$400.00 cuatrocientos pesos, que han depositado en la Tesorería General del mismo, como garantía del cumplimiento de su compromiso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 9 de Febrero de 1903.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 905.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 18,289.

Este Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre de 1899, expedidas por la H. Legislatura del Estado, ha concedido á los Señores Víctor G. Varro y Hugo Dickson, exención de impuestos del mismo Estado y municipales, durante cinco años, á contar desde el día 9 del corriente, por el capital no menor de \$7,000.00 siete mil pesos, que inviertan en maquinaria y material para la fábrica de dulces que tratan de establecer en esta Ciudad.

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del H. Congreso, remitiéndole adjunta una copia de la resolución relativa.

Reitero á Ud. las seguridades de mi consideración distinguida.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 24 de Febrero de 1903.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 906.

C. Gobernador del Estado:

Alberto González Garza, comerciante y de esta vecindad ante Ud. muy respetuosamente comparezco á exponer:

Desde hace varios años existe en la Capital de la República, un servicio que bajo la denominación de "Mensajerías", tiene por objeto principal proporcionar al público medios fáciles, rápidos y seguros de comunicación, transporte y todas las otras comisiones análogas, las cuales de una manera general abraza la denominación indicada. Un servicio de esa naturaleza es de verdadera utilidad é importancia, y en las Ciudades Norte Americanas, sobre todo, constituye una de las muchas comodidades con que allí cuenta el público para las necesidades de la vida diaria. Com-

prendiendo yo que el crecimiento constante de Monterrey demanda urgentemente ese servicio, me he formado el propósito de implantarlo con la esperanza de que una empresa de ese género, será, no sólo un negocio lucrativo, sino también un beneficio para el público. Pero como se trata de un negocio enteramente nuevo, cuya utilidad es indudable que no se palpará desde luego, sino que muy por el contrario, algún tiempo ha de trascurrir antes de que el público llegue á apreciar la utilidad de los servicios que proporciona, mas que otra cosa es para mí una tentativa ó experimento que tal vez signifique una pérdida completa del capital que se invierta.

Atentas las circunstancias que dejo indicadas me veo precisado para el efecto de realizar mi propósito, á solicitar los beneficios que establece la ley de veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, relativa á la exención de contribuciones Municipales y del Estado para las obras de utilidad pública, en el concepto de que, me propongo invertir un capital no menor de dos mil pesos, sin perjuicio de aumentarlo á medida que el negocio vaya desorrollándose hasta llegar á la altura que á las necesidades de la población corresponde.

Inútil me parece detallar los múltiples y variados servicios que comprenden las "Mensajerías." Sólo me permitiré advertir que ellas abrazan del modo más amplio é imaginable todos los servicios de un intermediario como son los de cobros, pagos, entrega de efectos, trasportes, mudanzas y otros muchos más que sería largo enumerar. También advertiré que la Oficina estará abierta día y noche y á cualquiera hora habrá empleados disponibles para el desempeño de las comisiones que puedan ofrecerse.

Por otra parte el radio dentro del cual ha de funcionar el negocio que deseo implantar no se concretará á lo que constituye el casco de la Ciudad, sino que se extenderá también á las Fundiciones y demás empresas industriales que se encuentran á extramuros, y es posible, también, á otros puntos aun más lejanos, donde se instalarán los llamadores que sean necesarios para comunicarse con la Oficina Central. Al principio el número de esos llamadores será relativamente reducido, pues por las razones que dejo expuestas no pasará de cinco, pero según las circunstancias lo demanden, se irán aumentando hasta quedar remificado el servicio, de la manera más completa posible.

Como la comunicación de los llamadores con la Oficina Central tendrá que hacerse, indispensablemente, por medio de Fuerza Eléctrica, habrá que recurrir á los alambres, lo cual significa que como parte integrante de la concesión que se me otorgue, debe figurar el permiso de la Autoridad para tender la red de alambres por medio de postes, que se colocarán en las calles de la Ciudad de una manera conveniente.

No es dable asegurar que la empresa en proyecto tenga el éxito que ambiciono, pues si bien es cierto que en la Capital de la República y en muchas Ciudades del extranjero, han prosperado siempre y prosperarán en la actualidad esos servicios públicos, sin embargo en esta Ciudad habrá que luchar contra hábitos, costumbres y hasta preocupaciones profundamente arraigadas en nuestro modo de ser social. Esos obstáculos á pesar de todo, creo podrán vencerse poniendo en el servicio, eficacia, buena voluntad y honradez.

Por todo lo expuesto,

A Ud. C. Gobernador, pido y suplico se sirva otorgarme la concesión que solicito, por el mayor tiempo posible, para lo cual he de merecer se mande dar á esta solicitud el trámite que corresponda, acordando finalmente, de conformidad con lo solicitado, con lo que recibirá gracia y justicia.

Protesto lo necesario.

Monterrey, 9 de Febrero de 1903.—*Alberto González Garza.*

Anexo Número 907.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre de 1899, decreto lo siguiente:

Se concede al Sr. Alberto González Garza, exención de impuestos del Estado y Municipales durante cinco años, á contar desde hoy, por el capital no menor de \$2,000.00 dos mil pesos que invierta en el establecimiento en esta Ciudad, de un servicio de Mensajerías; en el concepto de que si dentro del término de tres meses, contados desde esta misma fecha, no estuviere instalado y en explotación dicho giro, se declarará caduca é insubsistente esta concesión; debiendo el concesionario dar aviso á este Gobierno al quedar establecido el servicio en referencia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 19 de Febrero de 1903.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 908.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Número

Este Gobierno haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley número 8 de 15 de Noviembre de 1,889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre de 1,899, expedidas por la H. Legislatura del Estado, ha concedido al Señor Alberto González Garza, exención de impuestos del mismo Estado y Municipales durante cinco años, á contar desde el 19 del mes en curso, por el capital no menor de \$2,000.00 dos mil pesos, que invierta en el servicio de 'Mensajerías' en esta Ciudad.

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del H. Congreso, remitiéndole adjunta una copia de la resolución relativa.

Reitero á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 28 de Febrero de 1,903.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri, Secretario.*—Al C. Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 909.

Señor Gobernador:

No habiéndonos dado resultado el establecimiento de las fábricas de cerillos "El Fénix" y "Apolo," pues hemos perdido fuertes sumas de dinero, por ser en pequeña escala y debido á la gran competencia, hemos resuelto hacer una fusión de las dos fábricas en una sola, que se denominará "Compañía Manufacturera de Cerillos de Monterrey," S. A. la que nos proponemos explotar en grande escala, haciendo venir maquinaria moderna y las importaciones de materiales serán por carros enteros y el capital social no bajará de \$100,000.00.

La finca para esta empresa, se está construyendo en los suburbios de la población, al Poniente, en la manzana número 4 de la serie 9 del plano de esta Ciudad, y estará concluida para fines de Mayo, y en Junio próximo empezarán los trabajos de la nueva empresa.

La fábrica de Cerillos "El Fénix," tiene una concesión que terminará en No-